

REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS DE INAU A NIVEL NACIONAL

INDICE	
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1° Objeto	
Artículo 2° Alcance y Comunicación del Reglamento	
Artículo 3° Normas	
CAPITULO II. CERTIFICACIONES MÉDICAS EN MONTEVIDEO	4
Artículo 4° Deber del funcionario de dar aviso	
Artículo 5° Deber de las Dependencias	
Artículo 6° Deber de la Unidad de Certificaciones Médicas	
Artículo 7° Espera del/la Médico/a Certificador/a	5
Artículo 8° Nota de descargos	6
Artículo 9° Visita no realizada por Médico/a Certificador/a y evolución anticipada del funcionario/a	
Artículo 10° Licencias maternales	
Artículo 11° Reintegro al Servicio antes de la fecha	7
Artículo 12° Requisitos para reintegro –Presentación alta correspondiente	
Artículo 13° Certificación a través de Emergencias Médico Móviles	8
Artículo 14° Renovación de Certificaciones Médicas crónicas, prolongadas y por lactancia –Procedimiento	
Artículo 15° No configuración de la certificación	9
Artículo 16° Denegación de Certificaciones Médicas	
CAPITULO III. CERTIFICACIONES MÉDICAS INTERIOR	10
Artículo 17° Alcance	
Artículo 18° Deber del funcionario de dar aviso	
Artículo 19° Deber de las Dependencias	
Artículo 20° Deber de la Dirección Departamental	11
Artículo 21° Trámite de Reválidas	
CAPITULO IV. FORMALIDADES	
Artículo 22° Formulario de Solicitud de Certificación Médica	13
Artículo 23° Certificacón del Médico tratante	
Artículo 24° Adulteración de la documentación	
Artículo 25° Solicitud de certificación por Accidente de Trabajo	
CAPITULO V. CONSULTA	14
Artículo 26° Consulta	
CAPITULO VI. PRINCIPALES COMETIDOS DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIONES MÉDICAS	15
Artículo 27° Contralor	
Artículo 28° Actualización	
Artículo 29° Constancia de Competencia	
Artículo 30° Certificaciones entre funcionarios/as	
Artículo 31° Inspecciones	
Artículo 32° Asistencia Médica	
CAPITULO VII. PRINCIPALES FUNCIONES DEL MEDICO CERTIFICADOR	16
Artículo 33° Médico/a Certificador/a	
Artículo 34° Deberes del/la Médico/a Certificador/a	
CAPITULO VIII. DEL DICTAMEN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	17
Artículo 35° Solicitud de Dictamen	
Artículo 36° Inasistencias derivadas del embarazo	
Artículo 37° Citación por parte del Médico de INAU	
Artículo 38° Obligación de concurrir a la citación	
Artículo 39° Registro en Carpeta de Certificaciones Médicas	
Artículo 40° Omisión	
Artículo 41° Dictamen Médico	
Artículo 42° Junta Médica de ASSE	
Artículo 43° Situaciones de especial estudio	
CAPITULO IX INCUMPLIMIENTO	21
Artículo 44° De las Sanciones	

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS DE INAU A
NIVEL NACIONAL**

CAPITULO II – CERTIFICACIONES MEDICAS EN MONTEVIDEO

Artículo 4º Deber del funcionariado de dar aviso

El/La funcionario/a que padezca una afección física o psíquica que le impida la concurrencia al normal desempeño de sus funciones, deberá dar aviso al Servicio al que pertenece, dentro del horario de su jornada laboral, y solicitar la certificación médica, indicando el domicilio al que deba concurrir el/la médico/a certificador/a, así como también el número de teléfono fijo y/o celular

En el caso del funcionariado que tenga funciones de trato directo con niños, niñas y adolescentes, el aviso se deberá dar antes de iniciarse la jornada de trabajo o en su defecto, si correspondiere, dentro de la primera hora de comenzada la misma.

La falta de aviso en la forma establecida hará que se configure inasistencia y se procederá de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Funcionarios.

Artículo 5º Deber de las Dependencias

La dependencia deberá efectuar el trámite de solicitud de certificación médica respectiva ante la Unidad de Certificaciones Médicas dentro de la hora inmediata de haber recibido el aviso del/la funcionario/a, mediante fax, email, u otro medio idóneo, que asegure la efectiva realización de la solicitud y la fecha y hora de recepción por parte de dicha Unidad así como la **confirmación de la misma. No se aceptarán solicitudes que se tramiten mediante mensajes de texto o Wats App.**

Artículo 6º Deber de la Unidad de Certificaciones Médicas

La Unidad de Certificaciones Medicas deberá controlar todas las solicitudes recibidas en el momento que toma conocimiento de ellas,

